



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-18480080-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-13325975-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-18480080-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-18480080-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de mayo de 2024 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de abril de 2024, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe los siguientes puntos acerca de la Unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas de la Policía de la Ciudad: 1) las facultades específicas de la Unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas, la normativa que regula la intervención de dicha Unidad y bajo qué área se encuentra comprendida; 2) el protocolo de actuación actualizado; 3) la cantidad de efectivos policiales dispuestos en la Unidad; 4) el criterio por el cual se va a disponer de los comandos de acción de esta Unidad en las diferentes comunas de la Ciudad de Buenos Aires; 5) si los efectivos policiales reciben capacitación específica para las funciones que deben cumplir en la Unidad. Con respecto a un operativo policial de fecha 21 de marzo en Villa Lugano (Complejo Habitacional Mujica) y Mataderos (Ciudad Oculta), solicitó informe: 7) nombre, jerarquía y cargo del jefe del operativo; 8) la cantidad de agentes de la Unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas que participaron en el operativo y de otras dependencias; 9) a) si existió en este caso una orden o autorización expresa de un superior o de autoridad judicial que habilitó al personal a no estar identificado y, en caso afirmativo, qué superior jerárquico impartió dicha orden y bajo qué justificación y b) en qué medida el personal policial abocado al operativo se atuvo a esta excepción; 10) en caso de haberse tratado de una intervención autorizada u ordenada por autoridad judicial o fiscal, los detalles de Juez/a y Fiscal/a interviniente, número de causa y el delito o los delitos investigados; 11) si existió una orden específica de efectuar detenciones y, en caso afirmativo, qué superior jerárquico impartió dicha orden y bajo qué fundamentación; 12) sobre las detenciones producidas, informe los hechos que las motivaron en cada caso, la imputación o calificación legal y los datos de la causa judicial (número de expediente y autoridades intervinientes), como también informe cuáles fueron las medidas implementadas para la intervención sobre menores de

edad y adjunte las directivas específicas y/o protocolos para asegurar el debido trato a sobre niños, niñas y adolescentes; 13) si se han iniciado acciones disciplinarias respecto del personal policial afectado al operativo hasta el momento y cuáles son;

Que, el 14 de mayo de 2024, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 11 de junio de 2024, el sujeto obligado formuló su descargo mediante informe IF-2024-22995454-GCABA-SECSEG. Explicó con respecto al punto 1 que la misión y función de la Unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas es brindar seguridad general, en prevención y conjuración de delitos, contravenciones y faltas en general conforme los Principios Rectores de la Ley 5688/17 y aquellas modificatorias y/o complementarias. Respecto del punto 2, señaló que las Unidades de Despliegue de Intervenciones Rápidas, se rigen y se ajustan a los principios de uso de la fuerza enmarcados en el "Protocolo para el uso de la fuerza en el marco de la actuación Policial" - Resolución N°300/MSEGC/24. Sobre el punto 3 de la solicitud, informó que dicha dirección juntamente con las subordinadas posee un total de 640 efectivos. En cuanto al punto 4, hizo saber que el criterio de la disposición de las unidades se efectúa conforme al Mapa del Delito y estudios realizados bajo el sistema de Gobernanza Policial, el cual es llevado a cabo por la Dirección Operaciones y Planificación de Servicios Policiales. Explicó que su intervención se divide en cuadrantes de coberturas generados conforme al despliegue territorial, el cual no constituye un esquema estático. Por el contrario, continuó explicando, la distribución tanto del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular, los requerimientos judiciales, lo ilustrado por el mapa del delito, los días de la semana y horarios, entre otros, los cuales varían asiduamente. Al punto 5 de la solicitud respondió que el personal perteneciente a la Unidad Despliegue de Intervenciones Rápidas recibe una capacitación desarrollada y aprobada bajo los regímenes dispuestos por el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires, según su creación, misión, visión y función estatuida bajo Ley 5.688/17. Sobre el punto 9 indicó que la Superintendencia de Orden Urbano informó que, según se observa en las imágenes aportadas, la totalidad del personal policial se encontraba debidamente uniformado conforme las particularidades de la unidad, así como también que se encontraban debidamente identificados conforme la normativa. Mencionó que, en ocasiones, tanto el chaleco antibalas como el armamento y el material antidisturbios utilizado imposibilita la visión completa del elemento de identificación denominado "gafete". Aclaró que las pocas personas sin identificación que se observan en las imágenes corresponden a personal civil del Ministerio de Seguridad. Respecto a los puntos 10 y 11 de la solicitud, informó que las detenciones efectuadas en el marco del operativo fueron consecuencia del accionar hostil de los particulares hacia el personal policial, siendo comunicadas a las autoridades judiciales competentes y quedando a disposición de las mismas. Con relación al punto 12, señaló que se labraron actuaciones caratuladas "PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD", con intervención de la Unidad de Flagrancia Sur dependiente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente, sobre el punto 13 de la solicitud indicó que, conforme informó la Oficina de Transparencia y Control Externo, en virtud de los hechos mencionados en el requisitorio se iniciaron dos actuaciones administrativas bajo los N° EX-2024-19737345-GCABA-OTCEPCDAD, las que revisten carácter de secretas y reservadas durante su instrucción;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que se observa que la respuesta brindada en esta instancia no da tratamiento a lo requerido en los puntos 7 y 8 de la solicitud. Asimismo, en cuanto al punto 1, no responde lo referido a la normativa que regula la intervención de la Unidad de Despliegue de Intervenciones Rápidas ni bajo qué área se encuentra comprendida. Tampoco brindó respuesta completa al punto 12 de la solicitud, toda vez que no se informaron los hechos que motivaron las detenciones ni los datos precisos de la causa judicial, como tampoco informó sobre las medidas implementadas para la intervención sobre menores de edad;

Que si bien la Secretaría de Seguridad respondió al traslado realizado, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto los puntos 7 y 8 de la solicitud no recibieron respuesta y los puntos 1 y 12 fueron respondidos de manera parcial. Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los restantes puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto con relación a lo requerido en los puntos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 13 de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Seguridad, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Secretaría de Seguridad y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en puntos 1, 7, 8 y 12 en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.